

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO Y DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LAS AUTORIZACIONES VIGENTES DE LAS INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS GESTIONADAS POR EL ÁREA DE INSTALACIONES DEL CICLO Y DESMANTELAMIENTO EN LO RELATIVO AL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LAS REVISIONES DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DEL PLAN DE PROTECCIÓN FÍSICA.

1. Identificación

1.1. Asunto

Modificación del trámite de revisión del Reglamento de Funcionamiento (RF) de las autorizaciones vigentes

De manera similar a lo realizado en el caso de centrales nucleares en explotación, se propone modificar la sistemática establecida en las condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica asociadas a las autorizaciones vigentes de diversas instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible nuclear, en lo relativo al trámite seguido para la aprobación de las revisiones de sus reglamentos de funcionamiento (RF).

Estas modificaciones afectan a las siguientes instalaciones (en sus actuales situaciones):

- Centro de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana (El Cabril) (en explotación)
- Central nuclear Vandellós I (en desmantelamiento -fase de latencia-)
- Central nuclear José Cabrera (en desmantelamiento -activo-)
- PIMIC-Desmantelamiento CIEMAT (en desmantelamiento -activo-)
- Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio (en cese de explotación)

El tratamiento administrativo de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento de las distintas instalaciones figura en condiciones con distinta numeración en las diferentes autorizaciones de las instalaciones antes mencionadas.

Adicionalmente, se precisa emitir nuevas instrucciones técnicas complementarias (ITC) asociadas a las condiciones modificadas que desarrollen los nuevos criterios fijados para regular, en el futuro, el trámite de aprobación de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento de las instalaciones indicadas.

Las modificaciones propuestas se resumen en la tabla 1 siguiente.

	Reglamento de Funcionamiento	ITC referente al RF
Vandellós 1	Eliminar en la condición 3.1 la referencia al RF Incluir una nueva condición 3.7 sobre las revisiones del RF	Modificar ITC I asociada a las revisiones de documentos oficiales Emitir la nueva ITC XIV asociada a la condición 3.7 referente a las revisiones del RF
José Cabrera	Eliminar en la condición 3.1 la referencia al RF Incluir una nueva condición 3.9 sobre las revisiones del RF	Modificar ITC I asociada a las revisiones de documentos oficiales Emitir la nueva ITC XIX asociada a la condición 3.9 referente a las revisiones del RF
El Cabril	Eliminar en la condición 5.1 la referencia al RF Incluir una nueva condición 5.5 sobre las revisiones del RF	Modificar ITC I asociada a las revisiones de documentos oficiales Emitir nueva la ITC XIV asociada a la condición 5.5 referente a las revisiones del RF
PIMIC-Desmantelamiento	Eliminar en la condición 3.1 la referencia al RF Incluir una nueva condición 3.7 sobre las revisiones del RF	Modificar ITC I asociada a las revisiones de documentos oficiales Emitir la nueva ITC XV asociada a la condición 3.7 referente a las revisiones del RF
Quercus	Modificar el apartado tres de la autorización de cese definitivo de explotación para incluir el trámite de revisiones del RF	Emitir una* ITC asociada al apartado tres de la autorización de cese definitivo de explotación referente a las revisiones del RF

tabla 1

* En la autorización de cese de explotación no existe ninguna ITC asociada a las revisiones de los documento oficiales.

Las modificaciones propuestas son coherentes con las llevadas a cabo recientemente para fijar el trámite de aprobación de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento en las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares españolas y de la fábrica de combustible de Juzbado (decisión del Pleno de fecha 28 de enero de 2015, informe de propuesta de dictamen técnico CSN/PDT/CCN1/GENER/1412/25).

Eliminación del *Plan de Protección Física (PPF)* de las autorizaciones de desmantelamiento de las centrales nucleares José Cabrera y Vandellós I.

De manera paralela, y a raíz de la eliminación del Plan de Protección Física como documento oficial requerido por el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se propone eliminar dicho documento de las autorizaciones concedidas en base a dicho reglamento, de las instalaciones en las que todavía figura. También se debe eliminar de estas autorizaciones todo lo relativo a la sistemática establecida sobre el trámite de aprobación de sus revisiones.

Según el nuevo esquema establecido por el Real Decreto 1308/2011 de protección física de las instalaciones, el documento Plan de Protección Física se desliga de las autorizaciones de explotación o de desmantelamiento de las instalaciones y pasa a ser un documento referido únicamente en las respectivas autorizaciones de protección física.

La eliminación del Plan de Protección Física como documento oficial de las autorizaciones afecta al desmantelamiento de las centrales nucleares Vandellós I y José Cabrera e implica modificar la condición nº 3 de sus respectivas autorizaciones, donde figura como documento oficial.

En el caso de la central nuclear Vandellós I, el Plan de Protección Física figura como documento oficial de la autorización de su fase de latencia, aunque con el nombre de Plan de Seguridad Física. La instalación, al no tener ya el combustible nuclear gastado en su emplazamiento, queda fuera del ámbito de aplicación del mencionado Real Decreto 1308/2011 y, por tanto, no precisa de autorización de protección física por lo que se propone eliminar dicho documento de la lista de documentos oficiales de la instalación.

Las modificaciones propuestas son coherentes con las llevadas a cabo recientemente para regular el trámite de aprobación de las revisiones de los planes de protección física de las diferentes centrales nucleares españolas y de la fábrica de Juzbado (decisión del Pleno de fecha 28 de enero de 2015, informe de propuesta de dictamen técnico CSN/PDT/CCN1/GENER/1412/25) y se resumen en la tabla 2 siguiente.

	Plan de Protección Física	ITC referente al PPF	Comentarios
Vandellós 1	Quitar en la condición 3 la referencia al Plan de Seguridad Física		Vandellós 1 no necesita ni tiene autorización de protección física.
José Cabrera	Quitar en la condición 3 la referencia al PPF		José Cabrera dispone de autorización de protección física con referencia explícita al PPF

tabla 2

1.2. Documentos de licencia asociados

La modificación propuesta implica modificar tanto las condiciones como las instrucciones técnicas complementarias que las desarrollan, en el caso de las siguientes instalaciones:

- Autorización de explotación de El Cabril
- Autorización de desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera
- Autorización de la fase de latencia de la central nuclear Vandellós I
- Autorización de desmantelamiento del PIMIC-Desmantelamiento del CIEMAT
- Autorización de cese de explotación de la Planta Quercus

Además se deben modificar, con posterioridad, los documentos oficiales referidos en las autorizaciones mencionadas que resulten afectados por el cambio de la sistemática de aprobación de las revisiones de los reglamentos de funcionamiento y de los planes de protección física.

2. Antecedentes y descripción

2.1. Antecedentes de la modificación

Desde el inicio de la explotación de las instalaciones nucleares españolas, cualquier revisión de sus reglamentos de funcionamiento ha debido ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Esta aproximación se ha extendido posteriormente a las situaciones de cese de explotación de dichas instalaciones y, últimamente, a los procesos de desmantelamiento de las mismas.

Durante el proceso de renovación de la autorización de explotación de la central de Trillo, llevado a cabo en el año 2014, la DSN procedió a modificar la sistemática establecida hasta ahora en el condicionado y en las instrucciones técnicas complementarias asociadas a su autorización de explotación, para la aprobación de las revisiones de su Reglamento de Funcionamiento. Este proceso culminó con la incorporación de esta nueva sistemática en el condicionado que figura en el anexo de la autorización de explotación, renovada con fecha de 16 de noviembre de 2014, por el Ministerio de Industria Energía y Turismo (MINETUR) y en el conjunto de instrucciones técnicas complementarias asociadas a dicha autorización.

El objetivo de dicha modificación fue la supresión de la obligación de que todas las revisiones del RF deban ser aprobadas previamente por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), previo informe favorable del CSN. Este cambio tiene como fin aplicar la necesidad de aprobación previa a casos limitados en los que la revisión tenga un impacto muy significativo en la seguridad; mientras que el resto de las revisiones del citado documento podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular.

El nuevo esquema de tramitación, que posteriormente se ha extendido al resto de las centrales nucleares en explotación y a la fábrica de elementos combustibles de Juzbado (decisión del Pleno de fecha 28 de enero de 2015) implica que todas las revisiones del Reglamento de Funcionamiento de una instalación deberán remitirse a la DGPEM y al CSN en el plazo de un mes desde su entrada en vigor, acompañadas del correspondiente documento justificativo y de un documento de gestión del cambio.

El desarrollo de esta modificación ha supuesto cambiar el contenido de la condición 3 del condicionado de las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares españolas y de la fábrica de elementos combustibles de Juzbado, eliminando al Reglamento de Funcionamiento

del texto de la condición 3.1 relativa al trámite de aprobación previa de los documentos oficiales, hasta ahora en vigor, e incorporando a la nueva autorización una nueva condición 3.3 con los criterios aplicables en el futuro.

Como consecuencia de la modificación de la condición 3 antes mencionada, el contenido de las instrucciones técnicas complementarias relativas al trámite de aprobación de los cambios del Reglamento de Funcionamiento se ha adaptado coherentemente al de la nueva condición.

Asimismo, en paralelo con la modificación anterior, también se ha modificado la condición 3.1 antes mencionada, con el fin de extraer el Plan de Protección Física de la autorización de explotación; en este caso por aplicación del R.D. 1308/2011 por el que, según el art. 20, el Plan de Protección Física se suprime de la relación de documentos que debe acompañar la solicitud de autorización de explotación establecida en del RINR. Consecuentemente, el trámite de revisiones que incluye dicha condición se traslada a la autorización de protección física de la instalación.

2.2. Descripción de la modificación

El objetivo de esta propuesta es cambiar el condicionado e instrucciones técnicas complementarias asociadas a las autorizaciones de las instalaciones gestionadas por la DPR, a fin de homogeneizar los procesos administrativos para el tratamiento de las revisiones de sus documentos oficiales y proceder de manera similar que el resto de las instalaciones reguladas.

Se propone modificar los criterios seguidos para la aprobación de las revisiones de los reglamentos de funcionamiento, que figuran tanto en los condicionados de las autorizaciones de las mencionadas instalaciones, como en las instrucciones técnicas complementarias que las desarrollan.

A continuación se expone el detalle de los cambios:

2.2.1. Modificación de la condición 3.1 en las autorizaciones de desmantelamiento de las centrales nucleares Vandellós I y José Cabrera y en la del proyecto PIMIC-Desmantelamiento del CIEMAT; de la condición 5.1 en la autorización de explotación del Centro de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana (El Cabril); y del apartado TRES de la declaración de cese definitivo explotación de la Planta Quercus.

La propuesta implica la modificación, en el condicionado de las autorizaciones vigentes de las instalaciones afectadas, de la condición que establece los criterios a seguir para la aprobación de las revisiones de su Reglamento de Funcionamiento. La propuesta implica, a su vez, la elaboración de una nueva condición que formará parte del citado condicionado, con los nuevos criterios.

1. La condición a modificar tiene diferente numeración en las distintas autorizaciones afectadas (ver tabla 1). En general, la condición, con distintas matizaciones, en relación al tipo de actividades autorizadas en la instalación, es similar a la condición 3.1 de la autorización de desmantelamiento de la central nuclear Vandellós I que indica:

– **Texto vigente en la fase de latencia del desmantelamiento de Vandellós 1**

3.- La presente autorización se concede en base a los siguientes documentos oficiales: /...../. Las actividades de vigilancia de la instalación se realizarán de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y el Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención”.

En algunas instalaciones, entre los documentos oficiales, que deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas de manera previa a su entrada en vigor, se incluyen otros como los Criterios de Aceptación de las Unidades de Almacenamiento en el caso de El Cabril y el Estudio de Seguridad y la Memoria Descriptiva en el caso de la Planta Quercus.

– **Texto propuesto**

Se elimina la referencia al Reglamento de Funcionamiento del alcance del trámite de aprobación de las revisiones de dicho documento, según la condición vigente en las distintas autorizaciones (con numeración 3 o 5), quedando el texto como sigue:

3/5.-

La presente autorización se concede en base a los siguientes documentos oficiales: /...../
La (explotación/vigilancia/actividades) de la instalación se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

3.1/5.1.-

Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y el Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención”.

También se elimina el Plan de Protección Física en el caso de la central nuclear José Cabrera y el Plan de Seguridad Física en el caso de la central nuclear Vandellós 1, de la relación de documentos oficiales que figura en la condición 3, en base a los cuales se conceden las respectivas autorizaciones de desmantelamiento.

En el caso del Centro de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana (El Cabril), el Plan de Protección Física no figura como documento oficial de la autorización de explotación vigente.

En el caso de la Planta Quercus, la autorización de cese definitivo de explotación indica en su apartado TRES que continúan vigentes los documentos oficiales contemplados en la autorización de puesta en marcha de la instalación. Procede modificar dicho apartado en términos similares a lo indicado para otras instalaciones.

2. La nueva condición con los nuevos criterios sobre el trámite de aprobación de los cambios al Reglamento de Funcionamiento quedaría, con la numeración que correspondiera en las autorizaciones de las distintas instalaciones:

– **Texto propuesto**

X.X Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre seguridad nuclear y protección radiológica que tiene asignadas la organización de la central/instalación, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él. En caso contrario deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Esta modificación en las autorización de desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera y de la autorización de explotación de El Cabril, en la que se elimina el Plan de Protección Física de los documentos oficiales, hace necesario modificar las autorizaciones de protección física de ambas instalaciones para incorporar a la misma el trámite que debe seguirse para la aprobación de las revisiones de los respectivos Planes de Protección Física.

– **Texto propuesto**

En el texto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de protección física se deben incorporar los dos párrafos siguientes:

La presente autorización se concede en base al Plan de Protección Física de la [instalación] en revisión [en vigor], así como a la documentación que acompaña a la solicitud del [titular], de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1308/2011.

Las modificaciones o cambios posteriores del Plan de Protección Física deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previos los informes del Ministerio del Interior y del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

2.2.2. Emisión de las instrucciones técnicas complementarias asociadas a la condición 3.1 en las autorizaciones del proyecto de desmantelamiento de las centrales nucleares Vandellós I y José Cabrera y en el proyecto PIMIC-Desmantelamiento del CIEMAT; de la condición 5.1 en la autorización de explotación del Centro de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana (El Cabril); y del apartado TRES de la declaración de cese definitivo explotación de la Planta Quercus

- 1 Modificación de la Instrucción Técnica Complementaria I referente a la condición 3 (5 en el caso de El Cabril) referida a las revisiones de los documentos oficiales

– **Texto vigente**

Todas las revisiones de los documentos referenciados en la Autorización de (latencia/desmantelamiento/explotación) deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.

– **Texto propuesto**

Se añaden los aspectos específicos que deben acompañar a los cambios organizativos que impliquen una revisión del Reglamento de Funcionamiento de la instalación, quedando el texto propuesto como sigue:

Todas las revisiones de los documentos referenciados en la Autorización de (latencia/desmantelamiento/explotación) deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.

En el caso del Reglamento de Funcionamiento, las revisiones que incluyan cambios en la organización de (explotación/desmantelamiento/latencia) se acompañará de un documento sobre gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación.

2 Nueva Instrucción Técnica Complementaria

Como consecuencia de la modificación del condicionado antes mencionada, se emiten nuevas instrucciones técnicas complementarias para establecer las revisiones de los reglamento de funcionamiento que supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre seguridad nuclear y protección radiológica que tiene asignadas la organización de la central, de los programas de formación o reentrenamiento del personal o de los informes, libros o registros previstos en él, y que por tanto requerirán aprobación previa.

– **Texto propuesto (con numeración que dependerá de cada instalación)**

Se añaden los aspectos específicos que deben acompañar a los cambios organizativos que impliquen una revisión del Reglamento de Funcionamiento, así como los criterios que implican una solicitud de aprobación de dicha revisión por la Administración, quedando el texto propuesto como sigue:

“Instrucción Técnica Complementaria nº X asociada a la condición X del anexo de límites y condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la autorización de (desmantelamiento/explotación) vigente de

Los cambios en el Reglamento de Funcionamiento relacionados con los aspectos que se indican a continuación, suponen reducción de requisitos, a efectos de requerir aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:

- a) Modificación de la estructura organizativa que afecte a las dependencias jerárquicas o funcionales requeridas en la normativa para unidades que tienen asignadas funciones o responsabilidades en áreas específicas.*
- b) Modificación de las funciones o responsabilidades asignadas a la organización de explotación cuando tenga implicaciones en la seguridad nuclear o la protección radiológica en operación normal o en caso de emergencia.*
- c) Modificación de la composición o funciones del Comité de Seguridad Nuclear de la instalación (Solo aplicable a centrales nucleares según la denominación que aparezca en el Reglamento de Funcionamiento de cada instalación).*
- d) Modificación de los programas de formación y reentrenamiento del personal con licencia o del personal con funciones en la organización de respuesta del titular en caso de emergencia, cuando tengan impacto en la cualificación específica requerida para este personal.*
- e) Modificación de la relación de informes o notificaciones a remitir a la administración o de libros o registros que documentan la ejecución de actividades relacionadas con la seguridad y la protección radiológica de la central o del contenido establecido para esos documentos”.*

3. Justificación

Para las modificaciones del condicionado y de las instrucciones técnicas complementarias expuestas en el apartado anterior de este informe se ha seguido la justificación realizada al respecto en el proceso de renovación de la autorización de explotación de C N Trillo de 2014, que posteriormente se ha extendido a las autorizaciones de explotación del resto de las centrales nucleares y a la fábrica de combustible de Juzbado. A continuación se resumen las justificaciones mencionadas:

3.1. Modificación del condicionado de las autorizaciones vigentes

– Modificación del trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento

Hasta ahora las condiciones de las autorizaciones en vigor de las instalaciones afectadas por esta modificación establecen que las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deben ser aprobadas en todos los casos por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. En el marco de las nuevas condiciones que se proponen se establece la posibilidad de que algunos cambios del Reglamento de Funcionamiento se realicen y entren en vigor bajo la responsabilidad exclusiva del titular de manera análoga a lo que se viene haciendo con otros documentos oficiales de explotación como el Manual de Garantía de Calidad, el Manual de Protección Radiológica y el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado.

Las nuevas condiciones establecen que necesitarán de aprobación previa los cambios al Reglamento de Funcionamiento que supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente del documento. La concreción de lo que se entiende por reducción de requisitos se desarrolla en una nueva instrucción técnica complementaria asociada a esta condición, tal como se expone en el apartado 2.2 “Antecedentes y descripción” de este informe.

Las condiciones establecen asimismo que el titular deba remitir todas las revisiones del Reglamento de Funcionamiento al CSN y a la DGPEM en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

La eliminación de la necesidad de que todos los cambios del Reglamento de Funcionamiento deban ser sometidos a aprobación administrativa no supone una reducción de la supervisión del CSN de los aspectos regulados en ese documento, de hecho una de las razones para suprimirla es la existencia de mecanismos de supervisión suficientes por parte del CSN como se indica más adelante.

Por otra parte, el mantenimiento de esa aprobación previa en todos los casos supone una carga administrativa sin una aportación significativa a la supervisión y control de las actuaciones del titular de la central, si el cambio no tiene un impacto importante en la seguridad nuclear de la instalación.

Con relación a la supervisión de los aspectos organizativos, y en apoyo a la modificación del condicionado propuesta, el CSN dispone del Plan Básico de Inspección aplicable al Centro de

Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana (El Cabril) y el Plan Anual de Inspecciones de la Dirección Técnica de Protección Radiológica aplicable al resto de instalaciones nucleares y del ciclo del combustible, con inspecciones que contemplan los aspectos de organización y de factores humanos, en donde se comprueba el desarrollo de todo el proceso de gestión de los cambios organizativos del titular de la instalación.

Asimismo, el impacto de los cambios organizativos en la gestión de la seguridad nuclear de la instalación y en la formación del personal de la instalación también es objeto de supervisión, donde se verifica la compatibilidad del cambio con los requisitos de la Instrucción del CSN de referencia IS-19 sobre *“Requisitos del sistema de gestión de la seguridad”* y de las Instrucciones IS-11 y 12 sobre *“Requisitos de calificación del personal con y sin licencia de operación”*.

- Eliminación del Plan de Protección Física de la autorización de desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera y del Plan de Seguridad Física de la autorización de desmantelamiento de la central nuclear Vandellós I

Dentro de la condición tercera del condicionado mencionada en el apartado anterior, relativa a los documentos oficiales de la instalación y sus revisiones, se modifica la condición 3.1 para eliminar el Plan de Protección Física (Plan de Seguridad Física en el caso de Vandellós 1) de dicha condición con el fin de que deje de ser un documento que figure en la autorización de desmantelamiento de las centrales nucleares.

Hasta el 2011, fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 1308/2011, el Plan de Protección Física era un documento incluido el artículo 20.k) del RINR (modificación RD 35/2008) que debía figurar en las autorizaciones vigentes de las instalaciones. Al entrar en vigor el RD 1308/2011 se deroga ese artículo 20.k) en la disposición derogatoria única.

El RD 1308/2011 establece en el artículo 23 “Renovación de la autorización” de protección física, que el titular deberá presentar dicha documentación con seis meses de antelación a la fecha de caducidad de su autorización vigente. Actualmente, las únicas instalaciones gestionadas por la DPR a las que afecta el objeto del Real Decreto de 1308/2011, son el Centro de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana (El Cabril) y la central nuclear José Cabrera, por tener en su emplazamiento combustible gastado o fuentes gastadas con actividad elevada. Ambas instalaciones tienen la correspondiente autorización de protección física concedida mediante sendas resoluciones ministeriales, con la misma vigencia que la autorización de explotación, en el caso de El Cabril, y hasta la declaración de clausura en el caso de central nuclear José Cabrera, de acuerdo con la disposición transitoria del mencionado Real Decreto.

En las autorizaciones del desmantelamiento de las centrales nucleares Vandellós I y José Cabrera aún figura como documento oficial el Plan de Protección Física (Plan de Seguridad Física en el caso de la central nuclear Vandellós I), por lo que procede eliminar dichos documentos de las correspondientes autorizaciones.

En cuanto a la propuesta para la modificación de la autorización de la protección física de la central nuclear José Cabrera incorporando a la misma los dos párrafos indicados en el apartado 2.2.1 anterior, su justificación es que al extraer el Plan de Protección Física de la condición 3 del condicionado vigente de la central nuclear José Cabrera, el trámite de revisiones del documento

no queda recogido en ningún instrumento de carácter vinculante ya que no se incluye en el Real Decreto 1389/2011 ni en la autorización de protección física emitida. El Plan de Protección Física de El Cabril ligado a la autorización de protección física vigente ya considera el trámite a seguir para la aprobación de sus revisiones, por lo que no resulta necesario proponer una modificación similar.

3.2. Modificación de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas a las autorizaciones vigentes

– Modificación de la ITC I

La ITC I requiere que las revisiones de todos los documentos oficiales de las instalaciones (excepto en la Planta Quercus) lleven identificados los cambios en relación a la revisión anterior y sus solicitudes de aprobación se acompañen de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios. La ITC se modifica para ampliar su alcance a fin de requerir que en el caso del Reglamento de Funcionamiento las revisiones se acompañen de un documento sobre “Gestión del Cambio” para, de esta manera, facilitar la supervisión por el CSN de los cambios organizativos que no han requerido aprobación de la Administración.

El documento justificativo de los cambios viene siendo elaborado por los titulares de las instalaciones y presentado junto con las solicitudes de aprobación de las revisiones de los documentos oficiales. En el caso de revisiones del Reglamento de Funcionamiento cuando estas incluyen cambios organizativos la petición a los titulares de un documento sobre la gestión del cambio es nueva.

– Nueva ITC con criterios específicos de aprobación del RF

En la nueva ITC propuesta se definen los cambios o modificaciones del Reglamento de Funcionamiento que suponen una reducción de requisitos respecto de la revisión vigente y, por tanto, deben ser aprobados por la DGPEM previo informe del CSN antes de su entrada en vigor.

Como se ha indicado en el apartado anterior al justificar la nueva condición relativa a las revisiones del Reglamento de Funcionamiento de las instalaciones, el CSN dispone de mecanismos adecuados para una supervisión eficaz de todos los aspectos regulados en el Reglamento de Funcionamiento, y en consecuencia la autorización administrativa previa de revisión del citado documento se ha tratado de reducir a los casos de modificaciones con un impacto significativo en la seguridad nuclear o la protección radiológica, como son los siguientes:

- Modificaciones del conjunto de funciones o responsabilidades sobre seguridad nuclear o protección radiológica asignadas a la organización de explotación de la instalación;
- Cambios en la composición o funciones del Comité de Seguridad Nuclear (en el caso de centrales nucleares) debido al carácter de supervisión global en materia de seguridad que tiene asignado.

- Cambios en la formación del personal con mayor impacto potencial en la seguridad, los que puedan afectar a la cualificación requerida del personal con licencia (supervisores, operadores y jefe de Protección Radiológica) o del personal que tiene asignadas funciones en la Organización de Respuesta a Emergencia del titular,
- Cambios en la relación o contenido de los informes a la administración sobre operación de la central que el titular debe remitir al CSN ya que el Reglamento de Funcionamiento recoge la relación más completa de estos, incluyendo algunos informes que no son requeridos en ningún otro documento preceptivo o norma.

4. Conclusiones

La modificación propuesta del condicionado de las autorizaciones de explotación o de desmantelamiento de las instalaciones nucleares gestionadas por la DPR, junto con la modificación correspondiente de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas, por la que se cambian los criterios aplicables al trámite de aprobación de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento, tiene por objeto simplificar y homogeneizar dicho trámite administrativo y se ajusta a lo licenciado al respecto en las autorizaciones vigentes de explotación de las centrales nucleares. Esta modificación está basada en las justificaciones en las que se ha basado la modificación de las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares, que son igualmente válidas para el resto de instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible.

La eliminación del documento Plan de Protección Física de la autorización de desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera y Vandellós I, está basada en la aplicación del RD 1308/2011 que deroga el artículo 20 k) del RINR por el que el Plan de Protección Física debe ser un documento que figure en la autorización de explotación o desmantelamiento en vigor de las instalaciones nucleares. Esta modificación también se ajusta fielmente al proceso de renovación de las autorizaciones en vigor. Como resultado de este cambio, y con el fin de establecer el trámite a seguir para la aprobación de los cambios en el Plan de Protección Física de las instalaciones, se propone también la modificación de las correspondientes autorizaciones de protección física.

Las modificaciones del condicionado asociado a las autorizaciones vigentes (explotación, desmantelamiento, declaración de cese de explotación y de protección física) de las instalaciones afectadas se incluyen en las propuestas de escritos al MINETUR para cada una de las instalaciones.

En el anexo de este informe se incluyen las Instrucciones Técnicas Complementarias que posteriormente se remitirán directamente a los titulares afectados por la modificación de las condiciones de las respectivas autorizaciones.